

GACETA DE MADRID.

JUEVES 12 DE MAYO DE 1825.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el Ministerio de la Guerra se ha circulado la Real orden siguiente, reproduciendo la Real cédula de 25 de Diciembre de 1823.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la consulta hecha por el supremo Consejo de la Guerra en 29 de Marzo del presente año, en que manifiesta conceptúa preciso se circule por este Ministerio de mi interino cargo la Real cédula de 25 de Diciembre del año de 1823, expedida por el supremo Consejo de Indias; expresándose además que quede sin efecto la última parte de la Real orden de 27 de Febrero de este año, y que á todos los oficiales y demas empleados del ramo militar, que se hallen en el caso prevenido en el art. 7.º de dicha Real cédula y en la Real orden de 28 de Diciembre de 1824, se les abonen los sueldos del empleo que acrediten, y que por el conducto de sus respectivos gefes soliciten la revalidacion de los referidos empleos; todo sin perjuicio de las purificaciones mandadas por punto general, y por la citada Real orden circular de 27 de Febrero de este año. S. M. enterado, ha tenido á bien conformarse en todas sus partes con lo consultado por su supremo Consejo de la Guerra, en cuya virtud es su soberana voluntad se repita la Real cédula expedida en 25 de Diciembre del año pasado de 1823, que dice así:

„El Rey. La violencia con que me compelieron varios cuerpos, así del ejército destinado á pacificar las provincias del Perú, como del que guarnecía las plazas de la península, á reconocer y jurar en 7 de Marzo de 1820 la constitucion política de la monarquía española, volviendo alevosamente contra mi Real Persona las armas que habia Yo puesto en sus manos para defensa del reino y conservacion de la tranquilidad pública, no podia menos de llamar la atencion de todos los Soberanos de Europa, cuyos Tronos peligraban ya en el horroroso atentado que se cometiera contra el mio. Dueños del gobierno los conjurados y sus cómplices, no tardaron en arrojar la máscara con que habian disfrazado hasta entonces el verdadero objeto de sus misteriosos designios, antes bien ufanos y ciegos con el triunfo, se apresuraron á descubrir por todo el tenor de su conducta, que la constitucion de Cádiz no era el término final de sus deseos, ni España el único teatro donde el espíritu de rebellion habia de desplegar su espantosa furia. Las máximas de sedicion y de anarquía esparcidas con estudio entre la incauta muchedumbre; el empobrecimiento y humillacion de las clases mas elevadas y distinguidas; los groseros insultos de palabra y por escrito hechos impunemente á la magestad de mi Persona y á toda mi Real Familia; la continua usurpacion, ya con violencia, ya con artificios, de la impotente autoridad que se me dejó; y por último el escandaloso vilipendio de la religion santa de Jesus, bárbaramente ultrajada y escarnecida en las personas de sus ministros, no dejaron duda alguna á los menos perspicaces ó mas ilusos de que en las tenebrosas maquinaciones de las sociedades secretas fuera España irrevocablemente condenada á dejar de ser una monarquía. Las revoluciones de Nápoles, Turin y Lisboa, tramadas una en pos de otra por los mismos medios, cohesionadas con los mismos pretextos, y encaminadas á los mismos fines que la de Madrid, acabaron de convencer á los Soberanos de que ningun Trono estaria seguro, ni habria tranquilidad en ningun reino, si á la hidra que asomaba tantas cabezas no se le cortaban todas juntas por la raiz, sin darle tiempo á que recorriera impávida y devorara el universo mundo. Este fue el noble y grandioso objeto de sus frecuentes reuniones; y ciertamente á no ser por la cordura que presidió para bien de la humanidad en los memorables congresos de Laibach y de Verona, una gran parte de la culta Europa, anegada en sangre, seria hoy desventurada presa de sus ignorantes y presuntuosos reformadores. Un solo esfuerzo

del poderoso Emperador de Austria bastó á sossegar en breves dias las turbulencias de Nápoles y las del Piamonte. Otro del Rey Cristianísimo bastó igualmente en toda la Península para que el mal trazado edificio de la constitucion política se desplomara con estruendo sobre sus mismos autores. Alentada con la presencia de mi amado Primo el Duque de Angulema y de su valeroso ejército, la inmensa mayoría de mis vasallos corrió presurosa á derrocar los trofeos que la estupidez alzara á la rebellion, y á restablecer por sí misma las antiguas instituciones en que sus padres y sus abuelos habian vivido contentos y venturosos. El Hijo de Francia, conducido entre tanto por la victoria, vuela á las márgenes del Guadaleté, asalta, toma el Caño del Trocadero, llena de terror á mis opresores, y Yo y toda mi Real Familia, loor á Dios, nos vemos libres. En las amarguras que siente mi corazon al contemplar el deplorable estado á que han reducido á todos mis Reinos las dilapidaciones y trastornos de estos tres últimos años, he visto con aprecio que mi Consejo Supremo de las Indias, movido de su constante zelo por mi mejor servicio, se apresurase á proponerme, en consulta de 30 de Octubre, las providencias que le parecian mas oportunas para mitigar los males que la revolucion de la Península ha causado en aquellos dominios; y conformandome con su parecer, he venido en determinar lo siguiente:

- 1.º En todos mis dominios de América se cantará un solemne *Te Deum* en hacimiento de gracias al Todopoderoso por el señalado beneficio que ha hecho á toda la Nacion su infinita misericordia, conservándonos ilesos á Mí y á toda mi Real Familia en medio de tantos y tan continuados peligros.
 - 2.º Queda abolida para siempre la constitucion política de la Monarquía española en aquellos dominios, y su gobierno se ajustará en lo sucesivo á las leyes y ordenanzas que regian en 7 de Marzo de 1820.
 - 3.º Cesarán en sus funciones los gefes políticos, las diputaciones provinciales, los ayuntamientos constitucionales y sus respectivas secretarías y dependencias.
 - 4.º Cesarán tambien en las suyas las audiencias que se han establecido nuevamente, los magistrados y las salas que se han aumentado en las antiguas, y los nuevos juzgados erigidos para las primeras instancias.
 - 5.º La milicia creada por las cortes con el nombre de nacional, se disolverá inmediatamente, y los individuos que la componen entregarán sus armas y fornituras, y se restituirán al seno de sus familias.
 - 6.º Las comunidades suprimidas volverán á sus conventos, y serán reintegradas de todos sus bienes, incluso los que se hubieren enagenado, por cualquiera titulo que sea.
 - 7.º Confirmo las gracias y los empleos concedidos durante el régimen constitucional para aquellos dominios, siempre que no sean de los dependientes de la constitucion, ni de los creados nuevamente, á no ser que los agraciados se hayan hecho por su conducta desmerecedores de ellos.
 - 8.º Exceptuase de lo dispuesto en el artículo precedente todo empleo que hubiere vacado por remocion, traslacion ó jubilacion injusta del que le servia; pues en este caso el injustamente jubilado, trasladado ó removido, será repuesto si lo pretendiere, con preferencia al agraciado posteriormente.
- Y es tambien la voluntad de S. M., conforme á lo consultado por el Consejo supremo de la Guerra, que quede sin efecto la última parte de la Real orden de 27 de Febrero de este año, y que á todos los oficiales y demas empleados del ramo militar que se hallen en el caso prevenido en el art. 7.º de la expresada Real cédula y en la Real orden de 28 de Diciembre de 1824, se les abonen los sueldos del empleo que acrediten, y que por el conducto de sus respectivos gefes ó autoridades de que dependan

soliciten la revalidacion de los referidos empleos; todo sin perjuicio de las purificaciones mandadas por punto general, y por la citada Real orden circular de 27 de Febrero de este año. Madrid 16 de Abril de 1825.

Real orden prohibiendo la extraccion del corcho en tablas, panes ó pana.

El REY nuestro Señor, en vista de los perjuicios que han expuesto los fabricantes taponeros de Cataluña se siguen á sus fábricas y á infinitas familias, que se ocupan en la elaboracion de taponerías y fabricacion de telas de cáñamo para su embalaje, por la escandalosa extraccion que se hace del corcho en plancha, en virtud de la moderacion de derechos que por Real orden de 29 de Julio de 1824 se impusieron á su salida, con objeto de fomentar su produccion, atrayendo á los extranjeros que acudian á Francia, el Piamonte y Portugal á proveerse de este artículo; y conforme con lo expuesto en la materia por la junta de Aranceles, se ha servido S. M. resolver que se prohiba absolutamente la extraccion del corcho en tabla, panes ó pana, mediante el ningun quebranto que se sigue con esta medida á los cosecheros en la salida de sus cosechas, por consumirse todas en nuestras fábricas, y resultar en mucha utilidad de la industria y de la Nacion, observándose que así la mano de obra como los operarios con su emigracion pasaban al extranjero, con la ruina de nuestras fábricas. Lo que comunico de Real orden &c. Madrid 30 de Abril de 1825. — Luis Lopez Ballesteros.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Milan, 18 de Abril.

S. M. el Emperador de Austria permanece siempre en Udina con el Príncipe Virey y el Archiduque Francisco Carlos, empleando el tiempo en visitar los establecimientos públicos, siendo recibidos en todas partes con las mayores demostraciones de alegría. El 16 debió ponerse en camino S. M. para Ceneda, en la provincia de Treviso.

INGLATERRA.

Londres 28 de Abril.

CAMARA DE LOS LORES. — Sesion del 25.

El conde de Liverpool, el conde Grosvenor y otros lores presentan peticiones contra la emancipacion de los católicos; pero los primeros manifiestan á la Cámara que sus opiniones son muy distantes de las de los exponentes en este punto.

El duque de York se levanta: „Tengo en la mano, dice S. A. R., una peticion del dean y cabildo de la iglesia colegial de S. Jorge de Windsor, los cuales suplican no se otorgue ninguna nueva concesion á los católicos. Persuadido de que será acogida con toda la atencion que corresponde, hubiera evitado el hacer presente á VV. SS. mis observaciones personales para apoyarla, si no conociese que esta ocasion es una de aquellas en que debe permitirse á todo hombre manifestar á la Cámara su sentir. La aprovecho pues con tanta mas ansiedad cuanto no estando acostumbrado á tomar parte en vuestras deliberaciones, no quiero interrumpir su curso, cuando el objeto de la peticion ha de llegar á ser el de vuestras discusiones.

„Veinte y cinco años há que la emancipacion de los católicos se propuso por la primera vez. No puedo olvidar los sucesos que coincidieron con esta discusion en aquella época: entonces nos hallábamos ocupados con la grave enfermedad de un personaje, que ha dejado ya de existir, y al mismo tiempo con la separacion momentánea de uno de los ministros mas sabios; mas hábiles y mas honrados que vió jamas esta nacion (Mr. Pitt).

„Desde el dia en que pronuncié mi primer voto en esta cuestion hasta el momento actual, no he tenido jamas motivo para arrepentirme de haber seguido el mismo modo de pensar; por el contrario, cada año he tenido nuevas razones para gloriarme de mi propia determinacion. Cuando este asunto se someta á la deliberacion de VV. SS., se tratará con mas reflexion y mas luces que podria hacerlo yo: sin embargo háy dos ó tres puntos que no puedo menos de indicar. En primer lugar veo á la iglesia anglicana colocada en una situacion, en que no se encuentra ninguna otra del mundo. Los católicos no quieren permitir que la Iglesia de Inglaterra ó el Parlamento intervengan en los asuntos de la suya, al paso que ellos piden la intervencion en la vuestra hasta el punto de darle leyes.

„Todavía hay otro punto mas delicado, sobre el cual no puedo dejar de hacer algunas reflexiones: Yo hablo aqui (pido la atencion de la Cámara), hablo como un simple particular: sea-

tiria que creyese alguno que soy intérprete de ninguna otra persona; pero reflexionad, mejores, en qué situacion ponéis al Soberano. Por el juramento que pronuncia el Rey al tiempo de su coronacion, se obliga á mantener la iglesia establecida en su doctrina, en su disciplina y en sus derechos inviolables. Un acto del Parlamento puede sin duda absolver á los Soberanos sucesores y á otros personajes de este juramento, ó de cualesquiera otras promesas que exige la ley actual; pero puede el Parlamento disolver las obligaciones de un juramento ya prestado? Lo repito otra vez: hablo como un simple particular; pero suplico á la Cámara reflexione acerca de la situacion en que se encuentra el Rey. Este importante objeto ocupa vivamente mi atencion; y no puedo olvidar el grande interes que tomaba en él un Príncipe augusto que hemos perdido ya.

„No puedo dejar de recordaros el estado de ansiedad en que se vió sumergido el Real autor de mis dias por los reiterados esfuerzos que se hicieron con su Persona para que triunfassen las reclamaciones de los católicos, á pesar del juramento que habia prestado al subir al trono. Si, no puedo menos de creer que fue esta la causa de todos los males que padeció por espacio de tantos años. (S. A. R. se ve aqui obligado á suspender su discurso por algunos momentos.)

„Vuelvo á suplicar á VV. SS. consideren que no hablo aqui en nombre de otro alguno, sino en el de mí mismo. Desde mis primeros años he sido educado en estos principios, y desde que he tenido uso de razon los he profesado siempre por convencimiento. Cualquiera que sea la situacion en que pueda encontrarme; cualquiera que sea el odio que me atraiga mi presente declaracion, estoy resuelto á perseverar oponiéndome á las reclamaciones de los católicos. Así Dios me ayude.”

S. A. R. mismo deja en seguida sobre la mesa la peticion del dean y cabildo de Windsor.

El conde de Harrowby, presidente del consejo, presenta una peticion de los católicos del condado de Middlessex, en que piden la adopcion del bill propuesto á su favor; la leyó un secretario, y quedó sobre la mesa.

CAMARA DE LOS COMUNES.

Mr. Littleton pide se señale el dia para la lectura del bill sobre el derecho electoral que estaba anunciado para la presente sesion. Manifiesta que ha sido necesario hacer en él algunas modificaciones; pero que este trabajo estará concluido para la próxima sesion. Mr. Plunkett apoya esta proposicion; y añade que se reuna á la discusion en que ha de ventilarse este punto la de la dotacion del clero católico.

Sir Francisco Burdett expone que perjudicaria á la causa de los católicos cualquiera precipitacion que se hiciera en la marcha de las deliberaciones de su asunto.

La Cámara se conforma con la dilacion propuesta. Mr. Henrique Maxwell presenta una peticion de Beluillet contra los católicos, y aprovecha esta ocasion para declamar contra los jesuitas.

„El Courier del 25 dice: „Cartas particulares del Rio-Janeiro, con fecha del 3 de Marzo, aseguran que el puerto del Callao no se habia aun rendido á los insurgentes, lo que se atribuye á las negociaciones entabladas por el gobernador sobre varios asuntos. Nada se habla del navio Asia.”

FRANCIA.

Leon 25 de Marzo.

Un gran número de extranjeros de distincion llegaron ayer á esta ciudad. El Príncipe de Metternich, su hijo, con una comitiva de doce personas, que pasan á Milan por Marsella, se apearon en la fonda de Europa.

Sydy Mahemout, enviado extraordinario del Dey de Túnez para asistir á la consagracion del Rey, se apeó en la misma fonda; le acompañan Mr. Rafael Gaeta, su secretario, Mr. Desgrand, intérprete del Rey, y otras siete personas.

El Príncipe de Caraman, que llegó tambien ayer, se apeó en la fonda de Provenza.

Paris 29 de Abril.

El Monitor publica el decreto siguiente:

„Carlos &c.: En vista del convenio concluido en Madrid el 5 de Enero de 1824 y del decreto de 25 del mismo mes hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1.º Los propietarios de naves ó cargamentos apresados por los corsarios españoles, durante la última guerra, no podrán presentar despues del 1.º de Octubre próximo nuevas

reclamaciones de indemnizacion á la junta de liquidacion establecida en el ministerio de Marina.

2.º El término para presentar los documentos justificativos en apoyo de las solicitudes ya entabladas, ó que se entablen en adelante, se fija hasta el 1.º de Enero de 1826.

„Dado en nuestro palacio de las Tullerías á 20 de Abril de 1825, y de nuestro reinado el primero.—Carlos.

—El presidente de la Cámara de los Diputados ha leído en la sesion del 25 una carta cerrada de S. M. y otra del ministro del Interior, dirigidas ambas al mismo presidente.

Carta del Rey.

„Habiendo determinado consagrarnos en la iglesia metropolitana de nuestra buena ciudad de Reims, os dirigimos esta carta para deciros que nuestra voluntad es que una gran diputacion de nuestra Cámara de Diputados de los departamentos se halle el 29 de Mayo en la dicha ciudad para asistir á esta ceremonia. No teniendo la presente otro objeto, rogamos á Dios que os mantenga en su santa y digna guarda. De nuestro palacio de las Tullerías el 25 de Abril del año de gracia de 1825, y de nuestro reinado el primero.—Firmado Carlos.—Corbiere.”

Carta del ministro del Interior.

„Sr. Presidente: El Rey se ha dignado autorizarme para comunicaros que estan dadas las órdenes convenientes á fin de que se dispongan en Reims alojamientos para 100 individuos de la Cámara, ademas de los destinados á los que forma la gran diputacion de la misma para el tiempo de la coronacion de S. M. Recibid &c.”

—S. A. R. el Príncipe de Orange, que actualmente se halla en Petersburgo, emprenderá á fines de este mes su viaje para Varsovia por Moscon y la Rusia-Blanca: desde alli acompañará al Emperador, despues de cerrada la Dieta de Polonia, y no partirá para Bruselas con S. A. I. la Princesa sino algun tiempo despues de su vuelta.

—El conde de Oriola, enviado extraordinario, y ministro plenipotenciario de Portugal cerca de la corte de Berlin, ha salido para Reims.

—Los diarios de Lóndres traen la descripcion muy por menor de los equipages del duque de Northumberland. Una parte de su servidumbre ha salido ya para Francia con caballos, coches, furgones &c. Entre todo se distingue, y es digna de admiracion la magnífica carroza de gala que el Duque ha mandado hacer para presentarse con pompa y magnificencia en la consagracion del Rey. Toda es compuesta de cristales, oro, plata, terciopelos, cinceladuras y bordados. Las armas de la casa de Percy (Northumberland) estan bordadas de oro y perlas sobre las fundas de los asientos, y pintadas en miniaturas finisimas sobre las portezuelas. Esta magnífica carroza se embarcará para conducir á Paris en una nave dispuesta al efecto.

El duque de Northumberland se ha negado absolutamente á recibir del Gobierno toda indemnizacion ó ayuda de costa para los gastos de esta mision extraordinaria; pero el Rey ha querido que á lo menos aceptase el regalo que le ha hecho de una espada correspondiente á la magnificencia del papel que va á representar de su embajador extraordinario. Esta espada está guarnecida de diamantes; y valuada en 100 lib. esterl. (unos 940 rs. vn.)

—El *Monitor* del dia 25 publica tres leyes: una poniendo en administracion las salinas del Este, y la mina de sal gema descubierta en Vic: otra es relativa á la seguridad de la navegacion y comercio marítimo; y la tercera se dirige á reprimir los crímenes y delitos que se cometan en los edificios ó sobre los objetos consagrados al ejercicio de la Religion católica, ó de otros cultos legalmente establecidos en Francia. Hé aqui algunos de los artículos de esta ley.

TITULO I. Del sacrilegio.

Art. 1.º La profanacion de los vasos sagrados y de las hostias consagradas constituye el crimen de sacrilegio.

2.º Se declara que por profanacion se entiende todo acto cometido voluntariamente por odio ó desprecio de la religion sobre los vasos sagrados ó hostias consagradas.

3.º Será prueba legal de la consagracion de las hostias el estar colocadas en el tabernáculo ó expuestas en el viril, y el darlas el sacerdote de comunion, ó llevarlas por viático á los enfermos: lo será en cuanto al copon, viril, patena y caliz el estar empleados para las ceremonias de la iglesia en el momento de cometer el crimen; y lo será igualmente de estar consagrados el copon y el viril, el estar encerrados en el tabernáculo de la iglesia ó en el de la sacristía.

4.º La profanacion de los vasos sagrados será castigada con

pena de muerte si ha ido acompañada de las dos circunstancias siguientes.

1.ª Si los vasos sagrados contuviesen en el momento de cometer el crimen las hostias consagradas. 2.ª Si la profanacion ha sido cometida públicamente. La profanacion se comete públicamente haciendola en lugar público y en presencia de muchas personas.

5.º La profanacion de los vasos sagrados será castigada con trabajos perpetuos, si no ha ido acompañada de alguna de las dos circunstancias expresadas en el artículo precedente.

6.º La profanacion de las hostias consagradas cometida públicamente será castigada con pena de muerte. Antes de la ejecucion de la sentencia dará el reo satisfaccion pública delante de la iglesia principal del pueblo donde se cometa el crimen, ó donde resida el tribunal.

TITULO II. Del robo sacrilego.

7.º Se comprenderán en el número de los edificios enunciadados en el art. 381 del código penal los dedicados al ejercicio de la Religion católica apostólica romana.

En su consecuencia será castigado con pena de muerte cualquiera que se declare reo del hurto hecho en uno de estos edificios, siempre que ademas le hayan acompañado la reunion de las otras circunstancias señaladas por el artículo citado del código penal.

8.º Será castigado con trabajos perpetuos el que sea declarado reo de haber robado vasos sagrados en cualquier edificio destinado al ejercicio de la Religion del Estado, con fractura del tabernáculo en que estaban encerrados, ó sin ella.

9.º Serán castigados con la misma pena: 1.º el hurto de los vasos sagrados cometido en alguno de los edificios indicados, sin la circunstancia determinada en el artículo precedente; pero con dos de las cinco comprendidas en el art. 381 del código penal. 2.º Todo robo hecho en los mismos lugares con violencia y con dos de las cuatro primeras circunstancias indicadas en el artículo susodicho.

10.º Será castigado con trabajos temporales todo robo de vasos sagrados hecho en cualquiera de los edificios insinuados, aunque no le acompañe ninguna de las circunstancias comprendidas en el art. 581 del código penal.

En el mismo caso será castigado con encierro todo robo de otros objetos destinados al ejercicio de las ceremonias de la misma religion.

11.º Tambien será castigado con reclusion cualquiera que cometiese un robo de noche, ó acompañado de una ó mas personas en algun edificio de los indicados.

TITULO III. De los delitos cometidos en las iglesias, y sobre objetos consagrados á la religion.

12.º Será castigada con prision de tres á cinco años, y una multa de 500 á 1000 francos toda persona declarada culpable de ultraje hecho al pudor, cometido en un edificio destinado á la religion del Estado.

13.º Serán castigados con una multa de 16 á 300 francos y con prision de seis dias á tres meses todos los que causen turbulencias ó desórdenes, aun en el exterior de un edificio de los mencionados, si por esto se han retardado, interrumpido, ó impedido las ceremonias de la religion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 21 de Mayo.

SS. MM. y AA. continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Por resolucion, á consulta de la Cámara, se ha servido el Rey nuestro Señor presentar para dos medias raciones de la iglesia metropolitana de Granada, vacantes por muerte de D. Joaquin Mariano de la Cova y D. Josef Laréna, á D. Pedro Benito Lafuente y D. Manuel Gonzalez Hermida: para dos capellanías de número de la iglesia catedral de Osma, por ascenso de Don Clemente Anaya á racion de la misma, y fallecimiento de Don Pedro Membribe, á D. Lorenzo Arroyo y Membribe y D. Gregorio Alvaro García: para una racion de la santa iglesia primada de Toledo, por muerte de D. Vicente Vacas, á D. Juan Garcia de la Plaza: para una canongia de la iglesia catedral de Ceuta, por fallecimiento de D. Juan de Prados, á D. Ramon Roncal y Cribell: para otra de la de Sigüenza, por el de Don Bernardo Fernandez Alonso, á D. Juan de Mata Serrano: para dos raciones de la iglesia catedral de Goría, por promocion á

canonías de la misma de D. Bruno Joaquin Espadero y D. Andrés García Cardesosa, á D. Ignacio Alarza y Bravo y D. Juan Michel: para la dignidad de chantre de la iglesia catedral de Salamanca; por muerte de D. Lorenzo Sanchez Piñuela; á D. Juan Santos Andrés: para la de arcidiacono de Ledesma de la misma, por la de D. Manuel Delgado Valle, á D. Lucas Costilla, con retención de la canonía que obtiene en ella: para una mediación de la propia iglesia catedral, por fallecimiento de D. Manuel Perez de Bouzas, á D. Antonio Villoria y Rengel: para una canonía cardenalicia de la iglesia catedral de Orense, por ascenso de D. Pablo Grandona al deanato de ella, á D. Antonio Solís; para otra diaconal de la misma por promoción de D. Marcelino Mayoral á la chantría de Murcia, á D. Gabriel Urrutia; y para una canonía de la iglesia catedral de Santander, por renuncia de D. Antonio Delgado, á D. Matias Antonio Gomez.

— Habiendo voluntariamente contribuido la provincia de Cuba con el importe de 2862 pesos para proporcionar un vestuario al primero y segundo batallón provisional; ha resuelto S. M. se den las gracias en su Real nombre á los contribuyentes, publicándose en la gaceta este rasgo de interes hacia los defensores de su Real Corona y del Estado.

— El ayuntamiento de Córdoba ha dirigido con fecha de 3 del corriente una humilde exposicion á S. M. dándole las mas expresivas gracias por su Real declaracion de 19 de Abril anterior, en que asegura á sus pueblos no se hará innovacion alguna en las leyes del reino ni en la forma actual del Gobierno. En esta exposicion, donde brillan los sentimientos mas puros de lealtad y decision porque se conserven en todo su lustre los legítimos derechos de la Corona, no puede menos de citarse el pasage siguiente: „Nada mas propio, Señor, que este decreto para calmar los espíritus agitados por las voces alarmantes de los enemigos del orden. Nada mas grande que la firmeza de un Rey cuando entre los escombros de una revolucion restablece su Trono sobre las bases antiguas que lo han sostenido en reposo en medio de las vicisitudes humanas, y que ha atravesado los siglos recogiendo los frutos de su experiencia para consolidar la ciencia práctica de la moral y la justicia. Este es el espectáculo grandioso que ofrece V. M. á sus pueblos y á la Europa toda. La revolucion humillada queria legitimar su rebeldía, asegurar su existencia, que se premiara su crimen, y se le concediese un gobierno. El genio y costumbres de la Nacion, la sabiduría y religiosidad de nuestras leyes, y los sagrados derechos del Trono rechazan pretension tan degradante como injusta. V. M. decide, y la inmensa mayoría de sus vasallos aplaude su firmeza, y se reúnen en rededor de su Trono para sostenerlo“....

Con igual motivo los voluntarios Realistas de la misma ciudad han dirigido otra exposicion, en que despues de confirmar el juramento que prestaron al tiempo de alistarse en las banderas de la lealtad, y de tributar á S. M. el mas respetuoso y sincero parabien por su firme y magnánima resolucion, concluyen asi: „Sea pues, Señor, este sabio decreto el sepulcro de las intrigas y maquinaciones de los disidentes; y si tuviesen la audacia de reproducirlas experimenten la indignacion de V. M., ya que no han querido borrar sus crímenes con la Real clemencia con que se les ha brindado.“

Alemas de las causas, sentenciadas por la comision militar ejecutiva de la provincia de Málaga, anunciadas en las últimas gacetas, se vieron las dos siguientes:

Cayetano Valenzuela, de edad de 23 años, segundo comandante que se titulaba de la partida revolucionaria que entró en la villa de Benahavis; estando confeso y convicto en la causa que se le formó, fue condenado á ser pasado por las armas en el dia 3 de Febrero de 1828: lo que hasta ahora no se ha realizado por hallarse dicha causa en consulta al supremo Consejo de la Guerra por disposicion del Excmo. Sr. capitán general.

Franco Pegres, natural de Gibraltar, de edad de 21 años, aprehendido cuando acababa de desembarcar sirviendo de espía á los revolucionarios, de quienes era parte, fue remitida su causa al Excmo. Sr. capitán general, cuyo gefe la ha remitido en consulta al supremo Consejo de la Guerra, con objeto de que se declare si es ó no válido el indulto que en nombre de S. M. le concedió el Sr. corregidor de la villa de Estepona, con el fin de que expusiese en su declaracion todo aquello de que tuviese noticias que fuesen útiles al mejor servicio del Rey nuestro Señor.

CAMBIOS DEL DIA 11.

Lóndres.....	98.
Paris.....	15 16.
Amsterdam.....	00
Hamburgo.....	00
Genova.....	00
Cádiz.....	14 daño.
Sevilla.....	1.
Valencia.....	4 á 1.
Barcelona á rs. vn.....	00
Idem á pesos fuertes.....	1 beneficio.
Vales comunes Setiembre.....	14 á 15.
No consolidados.....	12 á 13.
Consolidados.....	27 á 28.

ANUNCIOS.

Origen de las sociedades, por el abate Thorel: tercera edicion traducida al español; tres tomos en cuarto prolongado. Ya en 1813 el traductor de esta obra clásica habia publicado la *Voz de la naturaleza sobre el origen de los gobiernos* para oponerla al encrespado torrente de las ideas revolucionarias, y el éxito correspondió á las miras de su zelo. Apenas rayó en 1822 la aurora de la restauracion, se apresuró á traducir y publicar el *Origen de las sociedades*, que es la *Voz de la naturaleza*; pero engrosada por su respetable autor, el que al principio del mismo año la anunció en Francia, como que era llegado el momento de restablecer los verdaderos principios sobre el divino origen de las autoridades y el de todas las gerarquías sociales, políticas y religiosas, juntamente con los elementos de la libertad y felicidad verdadera de los pueblos. La legitimidad, los tronos, el sacerdocio, la nobleza y las naciones serán eternamente deudores al abate Thorel por el eminente servicio que hizo á todos, presentándoles á la edad de 79 años el don magnífico de esta obra, original en su clase entre cuantas se han publicado hasta hoy al mismo propósito; la que aboga con mas nervio y elocuencia en favor de la gran causa del verdadero orden social, político y religioso, y la que rebate y conculca con mas decision y maestría las teorías funestas de la anarquía y de la irreligion, cuyos ensayos han sido tan costosos al género humano; pero que sin embargo conservan aun patronos y fautores, á quienes es preciso reducir á un eterno y bochornoso silencio, ó cegarlos con los resplandores de la verdad esparcidos en obras tan luminosas como la del abate Thorel. Gemian todavía algunas provincias de España bajo el yugo revolucionario, cuando se anunció esta traduccion en la capital, y acaso en muchas no habrá noticia de esta importantísima obra; y se ha creído oportuno deber anunciar, mientras se prepara una nueva edicion, que aun se hallan en Madrid algunos ejemplares de venta en la librería de Trevilla á 64 rs. en rústica y 82 en pasta. En la misma librería se hallará suelto el discurso sobre la *Nobleza* con los principios ó notas que contenia la edicion de 1812: un volumen en 4.º de 16 pliegos á 10 rs.

— *Cartas de algunos judíos portugueses, alemanes y polacos á Voltaire, traducidas del frances: 3 tomos en 4.º* En esta obra se patentiza con vigor irresistible, con decoro y fina sátira la impudencia, los crasos errores y mala fe de aquel corifeo inmoral de los impíos y revolucionarios; y padre del *diccionario crítico-burlesco*, *citador*, *ruinas de Palmira* y de otros folletos obscenos é irreligiosos, extractados ó traducidos por españoles indignos de este nombre. Se vende en las librerías de Perez, Villa, Novillo y Quirós.

— Representacion hecha al Rey nuestro Señor sobre el Real sitio de Aranjuez, donde se describen por menor sus jardines, palacio, casa del labrador, y preciosidades que contienen: sirve de guia para los que quieran enterarse de todas las bellezas de este Sitio. Se hallará á tres reales en Madrid en las librerías de Perez, de Villa y de Novillo, y en Aranjuez en la tienda de Menoyo, calle de Estuardo, y en Toledo en casa de Serrano, plaza de Zocodover.

— Oración inaugural que en la apertura del curso de estudios del Real colegio de cirugía médica de S. Carlos de esta corte leyó el doctor D. Josef Maria Turlan, segundo cirujano de cámara de S. M. con ejercicio, mayor de sus Reales ejércitos, y director de la Real junta suprema gubernativa de esta facultad en España. Se hallará de venta á 2 rs. vn., en rústica, en el Real colegio de cirugía médica de S. Carlos.